



Bogotá D.C., 5 de julio de 2013.

CIRCULAR 224 DE 2013

***SUPERFINANCIERA RECUERDA QUE ESTABLECIMIENTOS DE
CRÉDITO NO PUEDEN REPORTAR A CENTRALES DE RIESGO SIN
INFORMAR AL USUARIO PREVIAMENTE***

Señores

Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos el concepto emitido por la Superintendencia Financiera con relación al reporte negativo por parte de los establecimientos de crédito a las centrales de riesgo.

La Superintendencia, a través de este concepto, recuerda a los usuarios financieros que conforme a lo establecido en el 2º del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, “el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos, procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad”.

Para acceder al texto de este concepto, por favor hacer clic [aquí](#).

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ

Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.

